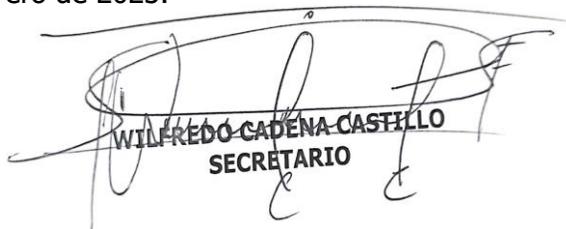




PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	CECILIA CRUZ ALMANZAR
DEMANDADOS	MARTHA CECILIA GALEANO CRUZ Y MIGUEL ROBERTO GALEANO CRUZ; PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES PARA INTERVENIR EN EL PROCESO
APODERADO DTE RADICADO	DR. JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO 683852042001-2023-00022

**Constancia:** Al Despacho del señor Juez la presente demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, informando que fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

Landázuri, 20 de febrero de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veinte (20) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

La señora **CECILIA CRUZ ALMANZAR**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 39.684.764, a través de apoderado judicial (Dr. JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO), presenta demanda de pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, sobre **Inmueble, denominado "Lote de Terreno Urbano Con Casa de Habitación"**, de 64 metros cuadrados, que se encuentra dentro de otro de mayor extensión, ubicado en la carrera 2# 5-113 del barrio la Atalaya del Municipio de Landázuri, identificado con folio de matrícula N°. 324-36895 de la ORIP de Vélez, en contra de **MARTHA CECILIA GALEANO CRUZ Y MIGUEL ROBERTO GALEANO CRUZ; PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES PARA INTERVENIR EN EL PROCESO.**

Examinados los hechos y pretensiones de la demanda, así como las pruebas aportadas que se encuadran en la naturaleza de la demanda, este despacho evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos para admitirla.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá que, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y la cuantía estimada (Mínima), conforme el numeral 7 del artículo 28 y numeral 3 del artículo 26 del CGP, somos competentes para conocer de la presente demanda, y como quiera que el líbelo reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del CGP, en concordancia con el artículo 375 ibídem, se procederá a su admisión de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., proveyendo el trámite que legalmente corresponda.

Se ordenará la inscripción de la demanda, del inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 324-36895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez-Santander, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 375 y 592 del C.G.P. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas y todas aquellas que se crean con derechos sobre el respectivo bien y se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,



## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por **CECILIA CRIUZ ALMANZAR**, contra **MARTHA CECILIA GALEANO CRUZ Y MIGUEL ROBERTO GALEANO CRUZ; PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES PARA INTERVENIR EN EL PROCESO**, sobre el bien solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** que a la presente demanda se le imprima el trámite de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 390 del C.G.P. y subsiguientes, por ser un proceso de mínima cuantía.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 391 del CGP.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** este auto Admisorio de la demanda a **MARTHA CECILIA GALEANO CRUZ Y MIGUEL ROBERTO GALEANO CRUZ**, las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES PARA INTERVENIR EN EL PROCESO**, sobre el bien solicitado, de conformidad con los artículos 291 y 292, 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional [j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co)

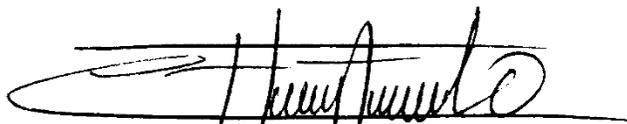
**CUARTO: EMPLÁCESE** a las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES PARA INTERVENIR EN EL PROCESO**, sobre el bien solicitado, en la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Regla 7 del Art. 375 del CGP.

**SEXTO: Ordénesse INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios.

**SEPTIMO: DECRETAR** la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N°. 324-12928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander. Por secretaría líbrense la comunicación pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON**

1

JUEZ

### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 21 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



**WILFREDO CADENA CASTILLO**  
SECRETARIO

previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de digitalizada o escaneada".

segundo Piso Edificio Coopservivelez

[llandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:llandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co)